

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Presidente de la Sociedad General de Obreros Mecánicos Dentales de Madrid solicitando la constitución del Comité Paritario correspondiente y considerando que existiendo en esta capital un Comité paritario de Médicos, Practicantes y demás especialidades del servicio de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias que comprende diversas secciones y por virtud del cual se regulen las relaciones de trabajo en estas actividades, no sería lógico dejar excluidos a los Odontólogos y obreros mecánicos dentales, cuyo número e importancia es notorio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se constituya dentro del Comité paritario de Médicos, Practicantes y demás especialidades del servicio de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias, y con igual jurisdicción que éste, una sección de «Odontólogos y Obreros Mecánicos Dentales», integrada por cinco Vocales efectivos y cinco suplentes en cada representación.

2.º Que existiendo el Colegio Odontológico en esta capital, al cual pertenecen todos los que a la profesión se dedican y la entidad obrera «Sociedad General de Obreros Mecánicos Dentales» de Madrid, inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, a la primera corresponde la designación de las representaciones patronales, y a la segunda la de las obreras, en unión de las entidades que pudieran inscribirse en el mencionado Censo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid»; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones.—Ferrocarriles

Rectificada por la Alcaldía de Siero, la relación nominal de propietarios de las fincas que en dicho término municipal han de ser expropiadas con motivo de la instalación de una tercera vía del ferrocarril de Langreo, entre Boca Sur y el puente de Mosquera, kilómetro 6/353 al 7/860 de la línea de Sama a Gijón; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación de propietarios, a fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante al Alcaldía de Siero, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 4 de Julio de 1931.

El Gobernador,
Pedro Vargas Guerendiaín

Relación nominal de los interesados en la expropiación para la instalación de una tercera vía entre Boca Sur y el puente de Mosquera, kilómetro 6/353 y 7/860 de la línea de Sama a Gijón.

Número de orden, situación, kilómetros, clase de la finca, nombre y apellidos de los propietarios y vecindad, es como sigue:

Uno, 6/880, molino con su cauce, casa y antojana y terreno lindante, de D. Angel Antuña Suárez y su esposa Rosaura Diaz, vecinos de Pola de Siero.

Dos, 6/902, a labor, de D. Adolfo Diaz Vigil y D.ª Encarnación Diaz Vigil, vecinos de Pola de Siero.

Tres, 7/300, cuadra y terreno lindante, de D. Angel Antuña Suárez, vecino de Pola de Siero.

Cuatro, 7/500, a prado foyaca, del mismo del anterior.

Pola de Siero, 26 de Junio de 1931.—El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.—El Secretario, José Castañón.

R. al núm. 1.775

COMISION GESTORA PROVINCIAL

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en el anuncio publicado con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de Obras y servicios municipales, sin que se hubiera formulado protesta ni reclamación alguna, contra la subasta acordada celebrar para la contratación de las obras de ensanche de los caminos de Infiesto a Espinaredo y de Espinaredo a Riofobar, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón destinado a esta clase de actos en el Palacio provincial, el día 7 de Agosto próximo, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la misma se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del licitador, que podrá precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime convenientes para su seguridad, y en el anverso deberá de ir escrito y firmado lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ensanche de los caminos vecinales de Infiesto a Espinaredo y de Espinaredo a Riofobar».

En las proposiciones que formulen los licitadores habrán de declarar la remuneración mínima que percibirán por jornada los obreros que se empleen en las obras, así como la de cumplir con todas las prescripciones señaladas por el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, y demás disposiciones aclaratorias.

En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el licitador y el funcionario a quien se presente el pliego, bajo

la firma de ambos, que éste se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzguen convenientes ambas personalidades.

A todo pliego de proposición deberá de acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y serán en metálico o valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez admitido y entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras al personal técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo último, así como los derechos reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado, en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código del Trabajo, aprobado por Real decreto de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones sobre el contrato de trabajo, así como cuanto dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 1.589,18 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras, que es de 31.783,60 pesetas, y la definitiva será de pesetas 3 178,36.

Las obras han de quedar terminadas y en disposición de ser recibidas en el plazo reglamentario a partir de la fecha en que la contrata se formalice.

El proyecto del camino de que se trata y las condiciones facultativas del mismo, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, Negociado de Fomento, todos los días laborables, de diez a una, debiendo de ser extendidas con arreglo al siguiente modelo:

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..., lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de las obras de ensanche de los caminos de..., se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de... (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta y conforme a lo dispuesto en el repetido Reglamento de 2 de Julio de 1924

Oviedo, 30 de Abril de 1931.—
El Presidente, Ramón G. Peña.—
El Secretario, Pedro Mantilla.

**Cuerpo Nacional de Ingenieros
— de Minas —**

Distrito Minero de Oviedo

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Faustino Lombardía Palacios, vecino de Ciaño Santa Ana (San Martín del Rey Aurelio), ha presentado solicitud de registro de treinta y seis hectáreas de la mina de antracita, que se conocerá con el nombre de "Matilde", sita en Piedrafita, paraje llamado La Rodiella, parroquia de Jedrez, concejo de Cangas del Narcea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de La Rodiella, sita a orilla del camino que conduce del pueblo de Piedrafita a los Fastiones, y desde aquí en dirección Este se medirán 600 metros colocando la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a N. 600 metros, de 2.^a a 3.^a O. 600 metros, y desde la 3.^a en dirección S.

se medirán 600 metros, llegando al punto de partida y cerrando el perímetro de las 36 hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23 555.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 8 de Julio de 1931.—
Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 1.793

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Cuenta de la recaudación de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas para gastos de oficina y tramitación de expedientes.

Segundo trimestre de 1931.

CARGO.

Abril.—Recaudación en el mes, 187,75 pesetas.

Mayo.—Idem idem, 299,25 idem.

Junio.—Idem idem, 64 idem.

Total pesetas 551.

DATA.

Abril.—Déficit del primer trimestre, 842,50.

RESUMEN.

Importa el cargo, 551 pesetas.

Idem la data, 842,50 idem.

Déficit, 291,50 idem.

Déficit para para el tercer trimestre de 1931, 291,50 pesetas.

Oviedo, a 30 de Junio de 1931.—
El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

ARSENAL DE LA CARRACA

Jefatura.—Anuncio.

Autorizada por Real orden circular de 17 de Marzo último la provisión de una plaza de operario de segunda, tornero; una plaza de segunda, ajustador, con destino al taller de Armería y tres plazas de operarios de tercera saqueteros-talabarteros, vacantes en el Laboratorio de Minas, y habiéndose presentado al concurso anunciado en el «Diario oficial», número 84 del corriente año, los operarios Manuel Toledo Peña y Rafael Alias Pérez, pasados oficialmente del Estado a la S. E. de construcciones navales, y propuestos para ocupar las dichas dos plazas de operarios de segunda, por el presente se sacan a concurso las otras tres plazas de operarios de tercera, entre los aprendices y los individuos procedentes de industrias similares a las de las vacantes, con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 48 del vigente Reglamento y disposiciones posteriores.

Las instancias par tomar parte en el concurso, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, acompañadas de la correspondiente documentación.

Los exámenes tendrán lugar cuarenta días después de la fecha de publicación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», señalándose treinta días para la admisión de instancias, a contar de la indicada fecha de publicación.

Carraca, 29 de Junio de 1931.—
Eugenio Pérez.

R. al núm. 1.783

**ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS
DE VILLAVICIOSA**

Dirección general de Aduanas

Pliego de condiciones para el arriendo de una casa con la capacidad necesaria para establecer las oficinas de la Aduana de Villaviciosa, provincia de Oviedo y demás dependencias de la misma:

Primera. El contrato será por cinco años prorrogables por la tácita de año en año, si cualquiera de las partes no avisa a la otra antes de los cuatro meses de la fecha fijada para su terminación, su deseo de hacer cesar el arrendamiento.

Segunda. Las estipulaciones del contrato empezarán a regir desde el día en que, elevado a escritura pública, la Aduana se haya hecho cargo de los edificios o locales.

Tercera. Será obligación del dueño entregar los edificios en buenas condiciones y hacer en ellos, durante el arriendo, todos los reparos o blanqueos, saneamientos y obras que por el transcurso del tiempo se hiciesen necesarios para su mejor conservación, limpieza e higiene.

Cuarta. La renta que se estipule se satisfará trimestralmente en los quince primeros días posteriores al vencimiento de cada trimestre a cuyo efecto la Hacienda consignará la cantidad que corresponda en la respectiva Caja de la provincia.

Quinta. La Hacienda responderá solo del alquiler de los locales que ocupen las oficinas y almacenes y los empleados pagarán los alquileres de la parte del edificio que habitaren.

Sexta. Los empleados no estarán obligados a ocupar las habitaciones en la Aduana, ni a satisfacer cantidad alguna, cuando no las ocupen; y en este último caso, podrá el dueño alquilar a otra persona siempre y cuando se hagan las obras necesarias en el edificio, para dejar con completa independencia y seguridad las habitaciones destinadas a oficinas y almacenes del resto de las demás, antes de ser ocupadas por otros inquilinos que no sean los empleados de la Aduana.

Séptima. Las proposiciones que se presenten extendidas en

el papel de la clase 8.^a (una peseta veinte centimos) expresarán la calle y número en que esté situada la casa, habitaciones de que conste y alquiler anual que ha de pagarse por ella.

Octava. Los incidentes que surjan durante el arrendamiento, se pondrán en conocimiento de la Dirección general de Aduanas y sólo después de apurada la vía administrativa podrá el arrendador hacer valer sus derechos ante los Tribunales ordinarios.

Novena. Los alquileres estarán sujetos al impuesto de 1,30 por 100 sobre pagos del Estado y recargos correspondientes y a cualquiera otro que en adelante se estableciere.

Décima. Será motivo bastante para la rescisión del contrato:

1.^o La falta de cumplimiento de lo estipulado por cualquiera de las partes contratantes.

2.^o Que el Estado adquiriera locales para establecer en ellos la Aduana y sus dependencias.

3.^o Cuando gratuitamente los particulares o Corporaciones faciliten edificios para iguales destinos.

4.^o En el caso de que se aumente la habilitación de la Aduana y por ser insuficiente el local anterior sea necesario trasladar las oficinas o almacenes a otro punto; y

5.^o En el caso de supresión de la Aduana.

En ninguno de los casos expresados tendrá el dueño de los locales derecho a percibir más alquileres que los que le corresponden hasta el día en que se desalojaren.

No podrá obligarse a la Administración a desalojar el edificio has a que tenga ya otro a que trasladar sus oficinas, ni aun en el de transmisión de dominio por compra-venta de la finca, pues en este caso el nuevo adquirente habrá de respetar el contrato hasta su terminación.

Undécima. Será obligación del arrendador la elevación del contrato a instrumento público, facilitar la primera copia de la escritura y otra más a la Administración y disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Asímismo, serán de su cuenta los gastos de publicación del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los demás a que pueda dar lugar el arriendo.

Madrid, 11 de Junio de 1931.—
El Director general, P. O., Francisco Cabrera.—Es copia: El Administrador de la Aduana de Villaviciosa, Manuel Peña Cervent.—Villaviciosa, 1.^o de Julio de 1931.

NOTA

Se señala un plazo de noventa días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la admisión de proposiciones en la Administración de Aduanas de Villaviciosa.

R. al núm. 1.738

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Colunga

De la casa paterna de D. José Llera, vecino de la parroquia de Lastres, en este concejo, se fugó ayer su hijo Luis Llera Candás, de 21 años de edad, de regular estatura, grueso, moreno, viste pantalón, americana y camisa de mahón. Según noticias adquiridas pasó por la parroquia de Libardón, el mismo día que marchó de casa, con dirección a Infiesto.

Se ruega a quien tenga conocimiento del paradero del indicado individuo, lo comunique a la Alcaldía de Colunga.

Colunga, 3 de Julio de 1931.—El Alcalde, Luis Miyar.

R. al núm. 1781

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento en sesión de 22 de Mayo último, se abre un concurso por el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse declarado la excepción de subasta por el facultativo municipal en virtud de haber sido consideradas de urgencia las obras de pavimentación de la calle de Campoamor, con losas de hormigón asfáltico, en idéntica forma a las colocadas en la calle de Martínez Vigil, de esta ciudad, cuyo presupuesto importa 41.760 pesetas.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, acompañando por separado resguardo de haber consignado el 5 por 100 de la cantidad expresada en la Depositaria municipal, que asciende a 2.088 pesetas, en concepto de fianza provisional, la que se elevará a definitiva por el adjudicatario de las obras con el 10 por 100 de la cantidad que haya fijado para realizar las obras.

Las obras se ejecutarán dentro del plazo que señale el Ingeniero municipal y con sujeción a las condiciones que dicho facultativo establezca para el caso, una vez formalizado el contrato correspondiente.

Los solicitantes se sujetarán a los Tribunales de Oviedo, se atenderán a lo preceptuado para la contratación de la jornada de trabajo, jornales, etc.

Los solicitantes tendrán en cuenta lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y concordantes, siendo el Letrado bastanteador de poderes, el Abogado Consistorial D. Manuel Pumares.

El adjudicatario satisfará los gastos de inserción de anuncios, honorarios y demás gastos relacionados con este contrato.

La apertura de pliegos se celebrará a las doce del día siguiente de haber terminado los diez días de la publicación de este anuncio.

En la Sección de Fomento de la Secretaría del Ayuntamiento se ha de manifestar el expediente a

disposición de los Sres. que deseen examinarlo.

Oviedo, 6 de Julio de 1931.—El Alcalde, Laredo.

R. al núm. 1.788.

Alcaldía de Pola de Allande

Dando cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria del día 29 del pasado mes de Junio, y en atención a hallarse servidas interinamente la plazas de Recaudador y Depositario de los Fondos de este municipio, para su provisión en propiedad, se sacan a concurso por espacio de treinta días para que durante los mismos puedan solicitarlas cuantas personas lo deseen, los que habrán de sujetarse al pliego de condiciones que al efecto tiene redactado la Comisión correspondiente, en donde consta la fianza que el elegido ha de presentar.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Pola de Allande, 3 de Julio de 1931.—El Alcalde, Jesús Ramos.

R. al núm. 1784

Alcaldía de Riosa

Edicto

En virtud de estar ausente en ignorado paradero D. Primitivo Suárez Fernández, vecino que fué de Las Gateras, en este concejo, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Obras y Servicios municipales vigente y demás disposiciones complementarias, se le invita por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en una sencilla proposición hecha por escrito, señale el precio por metro cuadrado o por un alto de lo que desea le abone este Ayuntamiento por la expropiación de parte de la finca de su propiedad llamada «La Pieza», sita entre Las Gateras y el Teleno, y demás heredades y derechos que posea en dichos términos, cuyos terrenos se necesitan ocupar para la construcción del camino vecinal de la Vega a Grandiella, advirtiéndole que pasado dicho plazo sin contestar, se entenderá que acepta la tasación que en su día hagan los peritos municipales.

Y para que sirva de notificación al propietario se expide el presente en las Consistoriales de Riosa, a seis de Julio de 1931.—El Alcalde, P. Martínez.

R. al núm. 1.786

Ilustre Colegio Notarial de Oviedo

D. Benedicto Blazquez y Jimenez, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.

Hago saber: Que el día once de Enero último, falleció D. Victor M Lavandera Blanco, Notario de Ribadedella, única Notaría que desempeñó.

Se solicita la devolución de fianza.

Los que tengan que deducir alguna reclamación la formularán ante esta Junta directiva en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio.

Oviedo, 22 de Junio de 1931.—Benedicto Blazquez.

R. al núm. 1.800

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas del Narcea

D. Vicente Zaragoza Bellido, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno el Sr. D. Luis Alvarez Alvarez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una como demandante D.ª Manuela Alvarez Rosón, mayor de edad, viuda, jornalera y vecina de Cerredo, Ayuntamiento de Degaña, en concepto de heredera de su finado hijo D. Agustin Ramos Alvarez, representada por el Procurador D. Angel R. Rodriguez y dirigida por el Letrado D. Antonio Arce Diaz, y de otra como demandados D.ª Salvadora Valdés Posada, viuda, mayor de edad; D. Segundo Juan Ramos y Gutierrez, soltero, mayor de edad, ambos vecinos de Madrid, en la calle de la Caridad, número 32, barrio del Pacífico, y el hermano de éste don Bernardo Eusebio Ramos Gutierrez, menor de edad, soltero y de la misma vecindad que los anteriores, y en su representación con su tutor o representante legal desconocido, y con el Sr. Representante del Ministerio Fiscal en el interin no comparezca aquél, demandados en concepto de herederos de D. Agustin Ramos Rosón, esposo y padre respectivamente de los demandados, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a todos y cada uno de los demandados doña Salvadora Valdés Posada, D. Segundo Juan Ramos Gutierrez, y D. Bernardo Eusebio, de iguales apellidos, en concepto de herederos de D. Agustin Ramos Rosón, a satisfacer a la demandante como heredera de su hijo D. Agustin Ramos Alvarez, la cantidad de dos mil novecientos veintitrés pesetas setenta céntimos, intereses de esta cantidad a razón de seis por ciento anual a contar del veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiocho, hasta el cumplimiento de la sentencia, gastos de reintegro y devengos de la oficina Liquidadora, y a las costas

del juicio, entendiéndose limitada la responsabilidad de la primera a su cuota viudal.

Notifíquese por edictos a los rebeldes si no opta la parte actora por la notificación en persona.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Luis Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid al objeto de que sirva de notificación al tutor del referido menor D. Bernardo Eusebio Ramos Gutierrez, cuyo paradero y circunstancias personales se ignoran, libro el presente en Cangas del Narcea, a siete de Julio de mil novecientos treinta y uno a.—Vicente Zaragoza.

Juzgado de Infiesto

EDICTO

D. Luis Redondo Llerandi, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que el día seis de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana, se rematarán en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en los bajos de las Consistoriales, la finca de la propiedad del deudor D. Ramón Forcelledo Espina, que es la siguiente:

Una finca a Prado, en términos de Boloncio, de este concejo, nombrada la Cueva, de unas treinta y seis áreas de extensión, que linda al Este Ramón Espina, al Oeste Aquilino Pérez, al Norte Jacinto Peruyero y al Sur con carretera, valuada en mil quinientas pesetas;

Se saca a pública subasta para con su valor, hacer pago al demandante D. Francisco Blanco Balbin, de la cantidad de cuatrocientas veinticinco pesetas, costas del juicio y las de ejecución de sentencia.

Los licitadores deberán de consignar sobre la mesa del Juzgado, para poder tomar parte en la subasta, el diez por ciento que sirve de tipo para la misma, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Se advierte que el demandado D. Ramón Forcelledo Espina, no presentó ante este Juzgado los títulos de propiedad de la finca que se subasta.

Dado en la villa de Infiesto, a siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Luis Redondo.—P. S. M., de la Vega.

Juzgado de Cangas de Onis

D. José Pérez Sanchez, accidental Juez de primera instancia de Instrucción de Cangas de Onis y su partido.

Por el presente edicto que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se requiere al penado Antonio Alonso Iglesias, vecino de Sorondio, en el partido judicial de Laviana, y cuyo actual paradero se

ignora, para que dentro del término de diez días haga efectiva en este Juzgado la cantidad de noventa pesetas a que como indemnización fué condenado en la causa número 92 de 1930, instruida en este Juzgado contra el mismo por hurto.

Dado en Cangas de Onís, a 6 de Julio de 1931.—José Pérez.—Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 1.788

Juzgado de Grado

D. Casimiro Suarez Bances, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero único edicto, se cita, llama y emplaza al demandado D. Romualdo Gomez Menendez, mayor de edad, soltero, ausente en ignorado paradero, para que el día veintidós de Julio próximo, hora de las diez, comparezca en este Juzgado, a contestar a la demanda de juicio verbal civil, promovido contra el mismo, por doña Maria Lopez Menendez, mayor de edad, soltera, vecina de esta villa, sobre pago de mil pesetas, apercibiéndole que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Casimiro Suarez.—P. S. M., Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 1.774

Juzgado de Cangas de Onís

D. José Martinez Menendez, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Cangas de Onís.

Cefitico: Que en el Archivo de la Secretaría a mi cargo y en el legajo correspondiente, aparecen las diligencias que se mencionarán, en las que recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Cangas de Onís, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo Juez municipal D. José Pérez Sanchez, visto este juicio verbal civil seguir por D. Antonio del Dago Sobrecueva, contra D. Alfredo del Dago Sobrecueva, sobre reclamación de cantidad, y vecino el primero de Corao, mayor de edad, labrador, y el segundo también mayor de edad, labrador y exvecino de Corao y cuyo actual paradero se desconoce.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a D. Alfredo del Dago Sobrecueva, al pago de las mil pesetas que adeuda a D. Antonio del Dago Sobrecueva, con más los intereses legales desde el día dos de Junio y al pago de las costas del juicio, librándose orden por este Juzgado al Banco Español de Crédito, en esta ciudad, para que del depósito que tiene en el mismo el D. Alfredo Dago Sobrecueva, se pague la citada cantidad, los intereses y las costas del juicio, publicándose esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Pérez

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública al siguiente día de su fecha, día y fé.—El Secretario suplente, José Martinez Menendez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de ser notificada la sentencia al demandado rebelde, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, libro la presente con su visto bueno en Cangas de Onís, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.—José Martinez Menendez.—Visto bueno, El Juez municipal, José Pérez.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DE LA IGLESIA GARCIA, Maximino, domiciliado últimamente en Gijón como viajante; comparecerá en término de tercero día ante este Juzgado, para ofrecerle las acciones de procedimiento contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las que desde luego se le notifica o se le ofrecen por el presente en vista de su paradero ignorado, en causa por hurto, instruida por este Juzgado. 1.765

ANGE DABRIGEON, Theolida, de nacionalidad francesa, que en España usa el nombre de Marcela o Marcelina y Carmina, de unos 40 años de edad, buena estatura, gruesa, morena, con una cicatriz en el maxilar derecho, le faltan las falanges de los tres dedos de la mano izquierda a contar desde el pequeño, domiciliada últimamente en Oviedo, Bar Dos de Mayo; comparecerá en término de tercero día ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser oída en causa por celebración de matrimonio legal instruida por dicho Juzgado, a instancia de Estela Narcisca Martínez, vecina de Gijón, viuda de Manuel Floriz Pérez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, po-

niéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LERMA FERNANDEZ, Antonio hijo de José y de Avelina, natural de Sama, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, vecindado antes de venir al Ejército en Grado, de 22 años, jornalero, soltero y de un metro 695 milímetros de talla, instruyéndosele expediente por falta de concentración; comparecerá en el término de cuarenta días ante el Alférez Juez instructor de la Comandancia Artillería de Ceuta, D. Andrés Jara Gomez, residente en dicha plaza.

ALVAREZ LOPEZ, Balbino, hijo de José y de Felisa, natural de Bousoño, Ayuntamiento de San Martín de Oscos, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 3, D. Cesáreo Raldua, residente en Oviedo.

PARDO ALVAREZ, Pedro, hijo de Sabino y de Carmen, natural de Villandás, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: soltero, domiciliado últimamente en la Habana, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Larache, ante el Juez instructor D. Juan Bautista Villanueva, Alférez de Ingenieros, con destino en el Batallón de Ingenieros de Tetuan, Destacamento de Larache, de guarnición en dicha plaza.

CASTRO RIVAS, Alfredo, de 28 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Esperanza, natural de Roca, Lugo, ambulante, procesado por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mieres, provincia de Oviedo, para constituirse en prisión.

VILLA FERNANDEZ, Cayo, de 27 años, soltero, jornalero, hijo de Clemente y Laura, natural de Pola de Siero, ambulante, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

1.803

SUAREZ CALVO, Eugenio, de 40 años de edad, hijo de Wenceslao y de Catalina, viudo, jornalero, natural de Godos, concejo de Oviedo, sin vecindad fija; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Luarca, en término improrrogable de 10 días, con el fin de constituirse en la prisión provisional sin fianza contra él decretada en el sumario que se le sigue con

el número 9 del año actual, por hurto de cantidad.

ANUNCIOS NO OFICIALES

ELECTRO CANGUESA, S. A.

Sociedad anónima.

El Consejo de Administración convoca a los Sres. Accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día veintuno del corriente mes de Julio, a las doce, en las oficinas de la Sociedad, Daoiz y Velarde, núm. 9, para deliberar y resolver sobre la aportación de todo o parte de sus bienes a otra Sociedad y modificación de los Estatutos.

A los efectos de la Junta a que se convoca, los Sres. Accionistas habrán de cumplir lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos.

Oviedo, 10 de Julio de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Sarri F. Valdés, Marqués de San Felíz

S. A. Electricista de Langreo

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar a sus accionistas a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 22 del corriente, a las once de la mañana, en sus oficinas, para deliberar y resolver sobre la reforma y nueva redacción de los Estatutos y la ampliación del capital social, destinando parte de la misma al pago de aportaciones de bienes.

Todo Accionista que quiera asistir a esta Junta deberá, dos días antes de la reunión, por lo menos, depositar en la Caja social sus acciones o los resguardos de depósito de las mismas en algún establecimiento de crédito. Se le dará en el acto un billete personal de asistencia a la Junta.

Sama de Langreo, 10 de Julio de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Sarri F. Valdés, Marqués de San Felíz.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas, número 3.708, expedido en este Establecimiento el día 28 de Mayo de 1931, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 11 de Julio de 1931.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños